



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Primero de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00480

RADICADO N° 2022-00212

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por PEDRO JOSÉ DUEÑAS AVILA en nombre propio en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ - ÁREA SANIDAD Y CUSTODIA, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, FIDUCIARIA LA CENTRAL S.A. Y LA FIDUPREVISORA S.A.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los hechos de la presente acción, se encuentra que se hace necesario VINCULAR a la EPS HOSPITAL LA MARIA y al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Teniendo en cuenta que, con el escrito de tutela no se anexaron las ordenes médicas, se hace necesario REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, EPS HOSPITAL LA MARIA y al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que aporten con destino a esta Judicatura, copia de las ordenes médicas e historia clínica, del señor PEDRO JOSÉ DUEÑAS AVILA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.629.464.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de

DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia.

#### R E S U E L V E:

PRIMERO– ADMITIR la acción de tutela promovida PEDRO JOSÉ DUEÑAS AVILA en nombre propio en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ - ÁREA SANIDAD Y CUSTODIA, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, FIDUCIARIA LA CENTRAL S.A. Y LA FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO– VINCULAR a la EPS HOSPITAL LA MARIA y al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, de conformidad a la parte motiva.

TERCERO– REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, EPS HOSPITAL LA MARIA y al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que aporten con destino a esta Judicatura, copia de las ordenes médicas e historia clínica, del señor PEDRO JOSÉ DUEÑAS AVILA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.629.464.

CUARTO– ORDENAR la notificación personal de este auto a las accionadas y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2022-00212-00

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 127  
hoy 02 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d10d2002ba995243411a225b16f81d1434eebf6fd1b9cb19e0907fcc5aff37**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**